



Expediente N° 198/2020
Informe N.º 8/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de octubre de 2020

Vista la solicitud de informe de la Subsecretaria de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática sobre el *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 105/2017, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de transparencia, acceso a la información Pública y buen gobierno*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1.n) de la mencionada Ley, y tras la correspondiente deliberación, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

1º El artículo 42.1 n) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la *Comunitat Valenciana* dispone que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene encomendadas, entre otras funciones, la de “n) *Informar preceptivamente los proyectos normativos de la Generalitat en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*”

2º Basándose en lo anterior, con fecha de 15 de octubre de 2020 el Subsecretario de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, insta a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la emisión de un informe relativo al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 105/2017, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de transparencia, acceso a la información Pública y buen gobierno, remitiendo copia del mismo.

3º El mencionado Proyecto de Decreto pretende la modificación del anexo I, de forma que se actualicen las cantidades que actualmente están fijadas en el mismo en concepto de indemnizaciones por asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo, pasando a ser de 600,00 euros para la Presidencia y 500,00 euros para los vocales, y la disposición final primera, en el sentido de habilitar de manera general a la persona titular del departamento del Consell competente en materia de transparencia para que, en posteriores revisiones, pueda modificar las cuantías recogidas en el mencionado anexo, cada vez que, a tenor de las circunstancias, sea necesario actualizar sus importes.

4º En respuesta a dicha petición y tras proceder a su deliberación en la reunión celebrada el día 23 de octubre de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno emite el presente informe basándose en las siguientes

CONSIDERACIONES

Primero.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 41.3 que:

“La condición de miembro del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en cualquiera de sus comisiones, no exige dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración, con la excepción de la percepción de dietas o indemnizaciones.”

Posteriormente, el artículo 80 del Decreto núm. 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno el que establece el régimen de dietas e indemnizaciones, manifestando que:

1. Los miembros de las comisiones del Consejo de Transparencia tendrán derecho a las dietas establecidas en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios aplicable al personal empleado público de la Generalitat.
2. Además, los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán derecho a las indemnizaciones por asistencia establecidas en el anexo de este decreto, determinando dicho Anexo que las indemnizaciones por asistencia serían, en el caso de la Presidencia del Consejo de € 400,00 y en el de los vocales de € 300,00.

Segundo.- Ciertamente, tanto la naturaleza como la cuantía de estas indemnizaciones contó en su día con el visto bueno de este Consejo, que fue debidamente consultado al respecto por los responsables del Consell con ocasión del proceso de su tramitación, y creyó que las mismas constituirían una retribución aceptable a la vista de lo que entendían iba a ser el trabajo de este órgano.

Sin embargo, en los años transcurridos desde que esa consulta tuviera lugar, en la segunda mitad del año del año 2016, y la fecha de hoy, finales del 2020, son varias las circunstancias que han cambiado, y que justifican a ojos de los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Consejo una reconsideración al alza de las citadas cuantías.

La primera obedece a la variación en las dinámicas del trabajo desarrollado por la Comisión Ejecutiva del Consejo; dinámicas que en el año 2016 no se hallaban todavía desarrolladas -el Consejo comenzó a operar apenas a comienzos de ese año- y que ahora en cambio se hallan plenamente consolidadas. Como es propio de un órgano colegiado cuyos integrantes no tienen además dedicación exclusiva, las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Consejo no son diarias, ni tan siquiera semanales, habiéndose fijado la costumbre de que se celebren con una periodicidad quincenal, de la que se exceptúan los periodos vacacionales. El resultado de ello es -a título de ejemplo- que el Consejo se reunió en 19 ocasiones el pasado año 2019, y en 16, a fecha de hoy, en lo que llevamos de año 2020.

Sin embargo, y a pesar de que las dichas reuniones constituyen la única ocasión en la que el Presidente y los Vocales del Consejo reciben una compensación económica por su dedicación a la institución, lo cierto es que éstas representan apenas una mínima parte de la misma, toda vez que con carácter previo a cada reunión procede:

- (a) preparar las propuestas de resolución de los casos que cada miembro del Consejo quiera llevar al pleno para su análisis y voto, lo que a su vez exige el estudio pormenorizado de cada expediente y la redacción de una propuesta de resolución;
- (b) analizar los casos que cada uno de los restantes miembros del Consejo haya anunciado que querrá llevar al pleno para su voto, lo que a su vez exige el estudio pormenorizado de cada expediente y el de la propuesta de resolución elevada por los restantes miembros del Consejo; y con posterioridad a las mismas requiere

(c) modificar la propuesta de resolución en función de lo decidido por el pleno del Consejo y prepararla para su remisión a las partes.

Añádase a ello la tarea previa de recabar eso si, a través de la Oficina de Apoyo, -y merced a su inestimable ayuda- la documentación necesaria para poder resolver cada caso en el supuesto de que esta no obre ya en el expediente, y la posterior de velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones adoptadas en el caso de que estas no sean debidamente atendidas.

En suma, el trabajo realizado durante las reuniones del Consejo constituye apenas una pequeña parte del desarrollado por el presidente y los vocales del mismo, constituyendo una incongruencia que sea en cambio la única porción de éste que resulte económicamente reconocida.

La segunda obedece a la variación en la carga de trabajo asumida por la Comisión Ejecutiva del Consejo; carga de trabajo que en el año 2016 -y por la razón antes aducidas no resultaba siquiera previsible y que de esa fecha a este parte ha experimentado un notable incremento. En efecto, a lo largo del año 2016 este Consejo recibió 118 solicitudes de apertura de expediente y fue capaz de resolver apenas 25. En el año 2017 los expedientes abiertos ascendieron a 174 y fueron resueltos 94. En 2018, el número de casos incoados ante el Consejo asciende a 200 y se han resuelto 176 expedientes. En el año 2019, se ha procedido a la apertura de un total de 210 expedientes, emitiéndose 167 resoluciones, y en lo que llevamos de 2020 se han abierto 200 expedientes y se han dictado 129 resoluciones.

Cifras todas ellas que interpretadas conjuntamente denotan a las claras que el trabajo del Consejo se ha multiplicado por dos entre su primer y quinto año de vida, y que la productividad de sus integrantes se ha multiplicado por siete en el mismo periodo de tiempo, sin que ello haya tenido consecuencia alguna en la percepción de indemnizaciones.

Finalmente, no será baladí añadir que la repercusión económica de las dietas e indemnizaciones percibidas por los miembros del Consejo sobre el Presupuesto de la Conselleria ha venido siendo, es, y seguirá siendo, incluso en el supuesto de que se acceda a lo que más adelante se solicita, absolutamente nimia, como también es nimio el coste que la resolución de los casos presentados ante el Consejo supone para las arcas públicas.

En efecto: el presupuesto del Consejo de Transparencia para el año 2020 es de 100.000 euros; y dentro del mismo, las cantidades asignadas a indemnizaciones por asistencia de sus miembros han ascendido a 60.000 euros, lo que permitiría su incremento sin alteración alguna de las líneas presupuestarias existentes hasta la fecha.

Por todo lo cual este Consejo **INFORMA favorablemente** el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 105/2017, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de transparencia, acceso a la información Pública y buen gobierno, considerando necesaria la modificación del anexo I, de forma que se actualicen las cantidades que actualmente están fijadas en el mismo en concepto de indemnizaciones por asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo, pasando a ser de 600,00 euros para la Presidencia y 500,00 euros para los vocales, y de la disposición final primera, en el sentido de habilitar de manera general a la persona titular del departamento del Consell competente en materia de transparencia para que, en posteriores revisiones, pueda modificar las cuantías recogidas en el mencionado anexo, cada vez que, a tenor de las circunstancias, sea necesario actualizar sus importes.

Es todo cuanto se ha de informar.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho